

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 17 de diciembre de 2007, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Segunda, dimanante del rollo de apelación 8034/06-B. (PD. 5745/2007).

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Iltrna. Audiencia Provincial de Sevilla.

C E R T I F I C O

Que en los autos de Juicio Ordinario núm. 364/01 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Dos Hermanas, promovidos por don Eulogio Chacón Mármol contra doña Esperanza Gómez Gómez y don José Manuel Gómez Gómez y contra desconocidos herederos de don Manuel Gómez Aguilar se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 2005 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: «Desestimando íntegramente la demanda presentada por la Procuradora doña María José Medina Cabral, en nombre y representación de don Eulogio Chacón Mármol, contra doña Esperanza Gómez Gómez, don José Manuel Gómez Gómez y los desconocidos herederos de don Manuel Gómez Aguilar debo:

Primero: Absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones contra ellos formuladas.

Segundo: Condenar y condeno al actor don Eulogio Chacón Mármol al pago de las costas procesales causadas.»

Asimismo certifico: Que en el Rollo de Apelación núm. 8.034/06-B, dimanante de los autos 361/01, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Dos Hermanas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

S E N T E N C I A

Audiencia Provincial Sevilla. Sección Segunda. Presidente Iltrmo. Sr. don Manuel Damián Álvarez García, Magistrados, Iltrmos. Sres. don Rafael Márquez Romero, don Carlos Piñol Rodríguez. En la ciudad de Sevilla a quince de noviembre de dos mil siete. Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, el recurso de apelación interpuesto en los autos de juicio ordinario, procedentes del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de don Eulogio Chacón Mármol, que en el recurso es parte apelante, representado por el Procurador Sr. Escudero Morcillo contra doña Esperanza Gómez Gómez y don José Manuel Gómez Gómez, que en el recurso son parte apelada, representados por el Procurador Sr. Rufino Charlo, y contra desconocidos herederos de don Manuel Gómez Aguilar, que en el recurso son parte apelada, declarados en rebeldía.

F A L L A M O S

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Eulogio Chacón Mármol contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Dos Hermanas, dictada en las actuaciones de las que este rollo dimana, debemos confirmar íntegramente dicha resolución con imposición a la parte apelante de las costas de esta segunda instancia. Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Don Manuel Damián Álvarez García,

don Rafael Márquez Romero, don Carlos Piñol Rodríguez.- Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde desconocidos herederos de don Manuel Gómez Aguilar, expido el presente en Sevilla, a diecisiete de diciembre de dos mil siete.- El Secretario, don Antonio Elías Pérez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 31 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz, dimanante de Juicio Verbal-Deshauicio por falta de pago núm. 223/2007.

NIG: 1101242C20070000985.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 223/2007. Negociado: C.

De: Ferrer Ruano Urbanas, S.L.

Procurador: Sr. Fernando Benítez López.

Letrado: Sr. Miguel Ángel de la Mata Amaya.

Contra: Don Pedro Martínez Leal.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 223/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz a instancia de Ferrer Ruano Urbanas, S.L., contra Pedro Martínez Leal sobre resolución del contrato por falta de pago o reclamaciones cantidades debidas por el arrendatario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Cádiz, a tres de mayo de dos mil siete.

Vistos por Ana López Chocarro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de esta ciudad los presentes autos de Juicio verbal, seguidos con el núm. 223/07, a instancias de Ferrer Ruana Urbanas, S.L., representada por la Procuradora de los Tribunales don Fernando Benítez López y defendida por el Letrado don Miguel Ángel de la Mata Amaya, contra don Pedro Martínez Leal, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de las rentas o cantidades debidas por el arrendatario

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Fernando Benítez López en nombre y representación de Ferrer Ruana Urbanas, S.L., y asistida del letrado don Miguel A. de la Mata Amaya, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes litigantes de fecha 30 de abril de 2004, sobre la finca sita en la planta ático, letra U, de la casa núm. 1 de la calle Servanda de la ciudad de Cádiz por falta de pago de la renta y recibos de su cargo desde el mes de abril de 2004 a la actualidad y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada a desalojar el mismo y dejarlo a la libre disposición del actor y a satisfacer al actor la cantidad de 4624,26 euros por las rentas e impuestos impagados, sin hacer declaración de las costas procesales.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días desde la notificación, cuyo conocimiento corresponde a la Audiencia Provincial de Cádiz.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Dox fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Pedro Martínez Leal, extendiendo y firmo la presente en Cádiz, a treinta y uno de octubre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 10 de abril de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante del procedimiento ordinario núm. 174/2002. (PD. 5718/2007).

NIG: 2905443C20024000157.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 174/2002. Negociado: MD. De: Don Rolando Massone.

Procuradora: Sra. Ruiz Leña, Alicia.

Contra: Viajes Centro, S.A., Las Rampas, S.A., Antonio Martín del Corral, Jesús Marquet Muño, Los Cerros de las Estrellas, S.L., y Dennis George Frederick Norris.

Procuradores: Sras. Ballesteros Diosdado, M.^a Pilar, Ruiz Leña, Alicia, Del Castillo Yagüey, Olga y Sr. López Álvarez, Antonio.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 174/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Cuatro) a instancia de Rolando Massone contra Viajes Centro, S.A., Las Rampas, S.A., Antonio Martín del Corral, Jesús Marquet Muño, Los Cerros de las Estrellas, S.L., y Dennis George Frederick Norris se ha dictado la sentencia y el auto de aclaración que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA CIVIL NÚM.:

En la ciudad de Fuengirola (Málaga), a dieciséis de febrero de dos mil seis.

Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario número 174/02, por la Ilma. Sra. doña María de los Ángeles Ruiz González, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de los de Fuengirola y su partido, a instancia de doña Alicia Ruiz Leña, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de don Rolando Massone, contra la entidad Viajes Centro, S.A., que estuvo representada por la Procuradora de los Tribunales doña Pilar Ballesteros Diosdado, y contra la entidad Las Rampas, S.A., que permaneció en situación procesal de rebeldía, en ejercicio de acción de nulidad de contrato de compraventa, declarativa de dominio y rectificación del Registro.

A dicha demanda se acumularon las siguientes demandas:

La formulada por doña Alicia Ruiz Leña, Procuradora de los Tribunales, en nombre y en representación de don Antonio Martín del Corral, contra la entidad Viajes Centro, S.A., que estuvo representada por la Procuradora de los Tribunales doña Pilar Ballesteros Diosdado, y contra la entidad Las Rampas, S.A., que permaneció en situación procesal de rebeldía, en

ejercicio de acción de nulidad de contrato de compraventa, declarativa de dominio y rectificación del Registro.

La formulada por don Antonio José López Álvarez, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Dennis George Frederick Norris contra la entidad Viajes Centro, S.A., que estuvo representada por la Procuradora de los Tribunales doña Pilar Ballesteros Diosdado, y contra la entidad Las Rampas, S.A., que permaneció en situación procesal de rebeldía en ejercicio de acción de nulidad de contrato de compraventa, declarativa de dominio y rectificación del Registro.

La formulada por doña Pilar Ballesteros Diosdado, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de Viajes Centro contra don Jesús Marquet Muño, que estuvo representado por el Procuradora de los Tribunales doña Alicia Ruiz Leña, y contra la entidad Los Cerros de las Estrellas, S.A., que estuvo representada por la Procuradora de los Tribunales doña Olga del Castillo Yagüey, en ejercicio de acción declarativa de dominio, reivindicatoria y de condena.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Alicia Ruiz Leña, en nombre y representación de don Rolando Massone contra Viajes Centro, S.A., y Las Rampas, S.A., debo declarar y declaro la nulidad radical y de pleno derecho, por falta de causa, de la venta efectuada en escritura pública de fecha 9 de abril de 1987 entre Las Rampas, S.A., y Viajes Centro, S.A., en la que se vende el parking números 6, 7 y 8 de la planta sótano del Centro Comercial Las Rampas Primera Fase, de la localidad de Fuengirola; al mismo tiempo se declara la cancelación del asiento referido a la finca registral número 18579, obrante en el tomo 878, libro 388, folio 161, del Registro de la Propiedad núm. 1 de Fuengirola, respecto a lo que afecta a dichas fincas, para lo cual habrá de librarse oficio, con testimonio de la presente sentencia al Sr. Registrador de la Propiedad de Fuengirola: Absolviendo a la demandada del resto de los pedimentos de la demanda. Sin hacer expresa condena en costas de esta demanda a ninguna de las partes.

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Alicia Ruiz Leña, en nombre y representación de don Antonio Martín del Corral contra Viajes Centro, S.A., y Las Rampas, S.A., debo declarar y declaro la nulidad radical y de pleno derecho, por falta de causa, de la venta efectuada en escritura pública de fecha 9 de abril de 1987 entre Las Rampas, S.A., y Viajes Centro, S.A., en la que se vende el parking número 4 de la planta sótano del Centro Comercial Las Rampas Primera Fase, de la localidad de Fuengirola; al mismo tiempo se declara la cancelación del asiento referido a la finca registral número 18579, obrante en el tomo 878, libro 388, folio 161, del Registro de la Propiedad núm. 1 de Fuengirola, respecto a lo que afecta a dichas fincas, para lo cual habrá de librarse oficio, con testimonio de la presente sentencia al Sr. Registrador de la Propiedad de Fuengirola: Absolviendo a la demandada del resto de los pedimentos de la demanda. Sin hacer expresa condena en costas de esta demanda a ninguna de las partes.

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Antonio López Álvarez, en nombre y representación de don Dennis George Frederick Norris contra Viajes Centro, S.A., y Las Rampas, S.A., debo declarar y declaro la nulidad radical y de pleno derecho, por falta de causa, de la venta efectuada en escritura pública de fecha 9 de abril de 1987 entre Las Rampas, S.A., y Viajes Centro, S.A., en la que se vende el parking número 9 de la planta sótano del Centro Comercial Las Rampas Primera Fase, de la localidad de Fuengirola; al mismo tiempo se declara la cancelación del asiento referido a la finca registral número 18579, obrante en el tomo 878, libro 388, folio 161, del Registro de la Propiedad núm. 1 de Fuengirola, respecto a lo que afecta a dichas fincas, para lo cual habrá de librarse oficio, con testimonio de la presente sentencia al Sr. Registrador de la Propiedad de Fuengirola: Absolviendo a la demandada del resto de